

# SENTENCIA DE ALTO TRIBUNAL QUE ABRE LA POSIBILIDAD DE RECONOCER DERECHOS A ANIMALES DE ACUERDO CON DOCTRINA DE DERECHO INTERNACIONAL

## HIGH COURT JUDGMENT OPENING THE POSSIBILITY OF RECOGNIZING RIGHTS TO ANIMALS UNDER INTERNATIONAL DOCTRINE OF LAW

*Raúl F. Campusano Droguetti\**

RESUMEN: El objetivo del presente artículo es presentar una sentencia de un alto tribunal estadounidense que discute alrededor de la idea de derechos de los animales, considerando doctrina de Derecho Internacional y la posibilidad futura de otorgar algunos derechos a ciertos animales, generando interés en organizaciones de promoción de derechos de los animales y la posibilidad de replicar acciones similares ante tribunales internacionales y nacionales. Previo a lo señalado, se hace una introducción al tema de derechos de los animales.

PALABRAS CLAVE: Derechos animales – habeas corpus – Hércules & Leo – Corte Suprema del Estado de New York – Stony Brook University.

ABSTRACT: The purpose of this article is to present a judgment of a high court in the United States that discusses the idea of animal rights, considering doctrine of international law and the future possibility of granting some rights to certain animals, generating interest in organizations promoting Animal rights and the possibility of replicating similar actions before international and national courts. Prior to this, an introduction to the subject of animal rights is made.

---

\* Master en Derecho, Universidad de Leiden, Países Bajos. Master of Arts, Universidad de Notre Dame, Estados Unidos. Profesor titular y director de Posgrado. Facultad de Derecho Universidad del Desarrollo. Correo electrónico: rcampusano@udd.cl

KEY WORDS: Animal Rights – *Habeas Corpus* – Hércules & Leo – Supreme Court of the State of New York – Stony Brook University.

\* \* \*

## INTRODUCCIÓN

La reflexión sobre si los animales tienen derechos o podrían tener derechos o, al menos, gozar de algunos derechos es antigua, sin embargo, en las últimas décadas ha adquirido especial desarrollo, densidad y sofisticación<sup>1</sup>. El tema jurídico se encuentra estrechamente ligado a temas éticos y morales y también espirituales y religiosos. La primera pregunta que antecede al análisis jurídico es sobre si existe un deber ético (y luego jurídico) de los seres humanos respecto de los seres vivos no humanos. Y de la mano con esta interrogante, la necesaria reflexión sobre la naturaleza moral y jurídica de tales seres vivos no humanos. Así, la reflexión puede moverse desde el maximalismo de considerar a todos los seres vivos no humanos (animales y vegetales, pero también ecosistemas y el planeta todo o naturaleza), o desde el minimalismo de considerar solo aquellos animales específicos que cuentan con características que los hacen particularmente proclives de consideración debido a sus habilidades cognitivas, morfológicas, conductuales, etc. (como, por ejemplo, grandes simios, perros, ballenas, delfines, etc.)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En efecto, el tema está desarrollándose en diversos ordenamientos jurídicos del mundo, pero en Chile este recogimiento ha sido más bien modesto y a niveles bajos de la jerarquía normativa. En el actual debate sobre una posible nueva constitución, no es mucho lo que se ha acordado en esta materia. Así, cabe preguntarse, ¿qué espacio le dará la nueva constitución al régimen jurídico de los animales?, tema que hasta la fecha no ha sido considerado en nuestros textos constitucionales, pero que va apareciendo en algunas normas de baja jerarquía, innovando el régimen tradicional de cosas objeto de Derecho de Propiedad, para avanzar a un estatus diferente, basado en el concepto de seres sintientes. Se trata del largo camino que va desde la Bioética al Bioderecho, o dicho de otra forma, desde la inquietud moral frente al maltrato y sufrimiento animal, a la convicción de estar frente a un ser sujeto de derechos. Por cierto, aquí ya estamos, por definición, fuera del concepto de derechos humanos, pero tal vez no del concepto de persona legal. Y tal vez ante el desafío de repensar el concepto.

<sup>2</sup> Hablar de derechos humanos de los animales puede ser un oxímoron o generar una confusión semántica. Sin embargo, alternativas como “derechos fundamentales” o “derechos esenciales” también pueden generar complicaciones y problemas. Tal vez el primer paso es reconocer las dificultades lingüísticas del Derecho y del mismo idioma para abordar esta materia. También puede ser materia de debate la aproximación que se tenga sobre derechos humanos en general. En efecto, es posible abordar la materia desde diversas perspectivas. La pregunta básica es, ¿cómo entendemos la relación de nuestra sociedad nacional con la sociedad global? Sobre el particular, se han levantado dos paradigmas entre nosotros. El primero, muy fácil de entender y explicar, y con gran aceptación en Chile, postula que los valores en general y los derechos humanos en particular, son principalmente un acuerdo nacional que

La Filosofía griega clásica tendió a negar derechos o valía moral a los animales. Así, Platón dice que no hay temas éticos respecto del uso y manipulación de la naturaleza si este uso contribuye a la liberación plena del ser humano, a su espiritualización. De la misma forma, Aristóteles enseñaba:

“Las plantas existen para los animales, y los demás animales para beneficio del hombre: los domésticos, para serles útiles y servirle de alimento; y los salvajes, si no todos, al menos la mayor parte de ellos, con vistas a la alimentación y a otras ayudas, para ofrecer tanto vestidos como otros utensilios. Por consiguiente, si la naturaleza no hace nada imperfecto ni en vano, es necesario que todos estos seres existan naturalmente para utilidad del hombre”<sup>3</sup>.

responden a nuestra historia, tradiciones y cultura. Allá afuera, más allá de nuestras fronteras, existen cosmovisiones y valores que son ajenos a nuestra identidad y, por lo tanto, no debieran importarse a nuestro ordenamiento jurídico nacional. Eso, arguye esta visión, sin considerar el déficit democrático que adolecen tales cuerpos jurídicos internacionales. Será nuestro pueblo, a través de las instituciones nacionales democráticas establecidas por nosotros mismos, los que nos haremos cargo de la promoción de los derechos humanos que queremos proteger y que nos interpretan como nación. Para eso está la Constitución, norma fundamental de protección de derechos humanos. Para eso está el Congreso Nacional, representante del pueblo chileno. Y para eso está el Tribunal Constitucional, por si el Congreso se confunde. El segundo paradigma ha tenido menos comprensión y entusiasmo en Chile. Parte del supuesto que no existe la dicotomía entre un Chile isla y una sociedad global ajena, separada y de oscuros propósitos. Por el contrario, postula a Chile, y a los chilenos, como parte de la sociedad global y aspira a que su presencia y participación sea cada vez mayor. Entiende que existe una reflexión y discusión global desde hace mucho tiempo entre las distintas naciones, pueblos, ideas, grupos, intereses y cosmovisiones existentes en el mundo contemporáneo global y diverso. Esta reflexión y discusión sigue vigente y hay muchos aspectos centrales, como también infinitos matices, en los que no nos hemos puesto de acuerdo. Pero en algunos temas sí, y esto es particularmente notable, ya que ha sido a través de procesos largos y complejos en que todos participan, directa e indirectamente. Se participa, por cierto, en las conferencias internacionales en que se negocian acuerdos sobre derechos humanos. Pero también se participa desde las políticas nacionales de los distintos gobiernos. Se participa desde las plataformas ideológicas de los partidos políticos. Se participa desde las propuestas de las religiones organizadas, organizaciones de la sociedad civil, intelectuales y académicos, y toda persona que, de una u otra forma, expresa su cosmovisión. Y el principio operativo que los une a todos, es que el debate es abierto y transparente, se rechaza la imposición de una idea por la fuerza y se adoptan decisiones a través de los acuerdos. Y se entiende que hay gradualidades, espacios de excepción, contradicciones, y vacíos, pero se avanza, siempre.

<sup>3</sup> Esta idea de la utilidad que puede tener algo para el ser humano puede complementarse con la idea de uso y abuso en búsqueda de la satisfacción de necesidades siempre crecientes. En el diálogo de *Critias*, Platón nos habla de la Atlántida: “Era tal la inmensidad de riquezas de que eran poseedores, que ninguna familia real ha poseído ni poseerá jamás una cosa semejante. Todo lo que la ciudad y los otros países podían suministrar, todo lo tenían ellos a su disposición. Y los que no eran capaces de ver lo que constituye verdaderamente la vida dichosa, creyeron que habían llegado a la cima de la virtud y de la felicidad, cuando estaban dominados por una loca pasión, la de aumentar sus riquezas y su poder. Pero en los tiempos que siguieron a éstos,

Así, para la Filosofía griega clásica, la naturaleza tiene un carácter instrumental, es una reserva de recursos al servicio de la persona humana y de la sociedad, existe una superioridad ética y ontológica del ser humano sobre los otros seres y cosas de la naturaleza, la que es entendida como un todo orgánico y cósmico que obedece a unas causas y tiende, inconscientemente, hacia un determinado fin que es el bien de toda realidad<sup>4</sup>.

El Derecho Romano clásico recogería estas ideas, consagrando el concepto que los animales no eran ni podían ser sujetos de Derecho, sino objetos, cosas. Así, determinaron las siguientes definiciones fundamentales que han seguido acompañándonos hasta hoy: “Son animales todos los seres vivos que carecen de derechos”. “Los animales son cosas movientes y pueden ser objeto de dominio”<sup>5</sup>.

“Que todos los animales que vagan por la tierra, en el mar, o en el aire, esto es, los animales salvajes (*ferae bestiae*), las aves (*volucres*), y los peces (*pisces*) se hacen del que los captura”<sup>6</sup>.

Por su parte, el texto bíblico del *Génesis*, compartido por varias religiones, señala la primacía del ser humano por sobre el resto de los seres vivos<sup>7</sup>. El filósofo australiano John Passmore, en su texto “Pensamiento ecologista” ha dicho:

“el cristianismo alentó determinadas actitudes frente al mundo natural: lo conceptuó más como fuente de suministro que objeto de contemplación, dio licencia al hombre para que lo tratase sin reparos, despojó a la

---

grandes temblores de tierra dieron lugar a inundaciones; y en un solo día, en una sola fatal noche, la tierra se tragó a todos vuestros guerreros, la isla Atlántida desapareció entre las aguas, por esta razón hoy no se puede recorrer ni explorar este mar, porque se opone a su navegación un insuperable obstáculo, una cantidad de fango, que la isla ha depositado en el momento de hundirse en el abismo”. PLATON (2014).

<sup>4</sup> LECAROS (2009).

<sup>5</sup> En la sentencia del caso chimpancé Cecilia de 2016, el tribunal de Mendoza desafia esta definición romana al establecer: “Clasificar a los animales como cosas no resulta un criterio acertado. La naturaleza intrínseca de las cosas es ser un objeto inanimado por contraposición a un ser viviente. La legislación civil subclasifica a los animales como semovientes otorgándoles la ‘única’ y ‘destacada’ característica de que esa ‘cosa’ (semoviente) se mueve por sí misma”.

<sup>6</sup> GAYO en *D.* 41, 1, 1, 1.

<sup>7</sup> En el texto bíblico del *Génesis* se presenta una idea que puede ser interpretada como una separación entre el ser humano y el resto de lo que existe: Entonces dijo Dios: “Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza, y tenga dominio sobre los peces del mar, las aves del cielo, el ganado, y en toda la tierra, y sobre todo animal que se desplaza sobre la tierra”. Creó, pues, Dios al hombre a su imagen; a imagen de Dios lo Creó; hombre y mujer los Creó. Dios los bendijo y les dijo: “Sed fecundos y multiplicaos. Llenad la tierra; sojuzgadla y tened dominio sobre los peces del mar, las aves del cielo y todos los animales que se desplazan sobre la tierra”. Dios dijo, además: “He Aquí que os he dado toda planta que da semilla que está sobre la superficie de toda la tierra, y todo árbol cuyo fruto lleva semilla; ellos os servirán de alimento”.

naturaleza de su carácter sagrado, y vació nuestra conducta para con ella de contenido moral”<sup>8</sup>.

Jeremy Bentham argumentó que si los seres humanos eran moralmente dignos de consideración era por su capacidad de placer y dolor. Y observó que los animales también podían sentir dolor<sup>9</sup>.

“Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiera esos derechos que nunca se lo podrían haber negado de no ser por la acción de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que la negrura de la piel no es razón para abandonar sin remedio a un ser al capricho de quien le atormenta. Puede que llegue un día que el número de piernas, la vello-sidad de la piel o la terminación del os sacrum sean razones igualmente insuficientes para abandonar un ser sensible al mismo destino. ¿Qué otra cosa es la que podría trazar la línea infranqueable? ¿Es la facultad de la razón, o acaso la facultad del discurso? Un caballo o un perro adulto es sin comparación un animal más racional, y también más sociable, que una criatura humana de un día, una semana o incluso un mes. ¿Pero, aun suponiendo que no fuera así, qué nos esclarecería? No debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco: ¿pueden hablar?, sino: ¿pueden sufrir?”<sup>10</sup>.

Las ideas de Bentham fueron precursoras en la modernidad y se mantuvieron liderando la reflexión académica hasta décadas recientes en que nuevas ideas y actores diseñaron y presentaron sus propuestas.

Charles Darwin, por su parte, señaló que la simpatía más allá de los confines humanos, es decir, la compasión hacia los animales inferiores, parece ser una de las últimas adquisiciones morales. Es una afirmación interesante, ya que Darwin hizo esfuerzos por mantener sus escritos en el ámbito de los hallazgos y conclusiones científicas demostradas y demostrables, dejando este tipo de construcciones fuera de sus textos<sup>11</sup>.

Aldo Leopold escribió:

“hay personas que pueden vivir sin seres salvajes y otras no. Estos ensayos vienen a ser los gozos y los dilemas de alguien que no puede. Los seres

<sup>8</sup> PASSMORE (1978).

<sup>9</sup> Por su parte, Leonardo da Vinci declaró: “Llegará un día en que los hombres conocerán el alma de las bestias y entonces matar a un animal será considerado un delito como matar a un hombre. Ese día la civilización habrá avanzado”.

<sup>10</sup> BENTHAM (1780).

<sup>11</sup> El texto está en *El origen del hombre*, publicado en 1871. “Conforme el ser humano avanza en civilización, y las pequeñas tribus empiezan a unirse en comunidades mayores, la razón más elemental haría ver a cada individuo que tendría que extender sus instintos sociales y simpatías a todos los miembros de la misma nación, aunque le resultasen especialmente desconocidos [...] La simpatía más allá de los confines humanos, es decir, la compasión hacia los animales inferiores, parece ser una de las últimas adquisiciones morales”.

salvajes eran algo natural, como los vientos y los atardeceres, hasta que el progreso empezó a eliminarlos. Ahora nos enfrentamos con la cuestión de si merece la pena pagar por un nivel de vida más alto ese precio en seres naturales, libres y salvajes. Para una minoría de nosotros, la oportunidad de ver gansos en libertad es más importante que la televisión, y la posibilidad de encontrar una anémona es un derecho tan inalienable como el de libre expresión. Admito que estos seres salvajes tenían poco valor para el hombre hasta que la mecanización nos aseguró un buen desayuno, y hasta que la ciencia nos reveló el drama de sus orígenes y de sus modos de vida. Así, todo este conflicto se reduce a una cuestión de grado. Los que estamos en minoría vemos que en el progreso opera una ley de rendimientos decrecientes; nuestros adversarios no lo ven”<sup>12</sup>.

Peter Singer, el filósofo utilitarista australiano nacido en 1946, publicó su conocido libro *Animal Liberation*, que es considerado como el desencadenante del movimiento de los derechos de los animales. Una idea central del texto es rechazar la tesis por la cual el sufrimiento de los animales se vería compensado por el beneficio o bienestar para los seres humanos. Dice en su libro:

“La creencia de que existen los animales porque Dios los creó, y que los creó para que podamos responder mejor a nuestras necesidades, es contraria a nuestra comprensión científica de la evolución y, por supuesto, a los registros fósiles, que demuestran la existencia de primates no-humanos y otros animales millones de años antes de que hubiera seres humanos en absoluto. Mientras las corridas de toros continúen, se continuará reforzando la idea, según la cual los animales no son más que cosas que podemos utilizar a nuestro gusto, e incluso sacar provecho de su sufrimiento como parte de un espectáculo para el entretenimiento del público”<sup>13</sup>.

En los años más recientes se ha podido observar un movimiento desde la promoción de la conciencia de la gente respecto de los animales, construida sobre la base de la culpa y la sensibilidad, junto con el desarrollo de una batería de argumentos racionales, a una estrategia basada en la efectiva implementación de leyes y la creación de instituciones formales.

---

<sup>12</sup> LEOPOLD (1949).

<sup>13</sup> SINGER (1975). Argumenta: “un movimiento de liberación exige que ensanchemos nuestros horizontes morales. Actitudes que antes eran consideradas naturales e inevitables pasan a verse como resultado de un prejuicio injustificable. Mi opinión es que nuestras actitudes actuales hacia estos seres se basan en una larga historia de prejuicios y discriminación arbitraria, y defiende que no hay razón, salvo el deseo egoísta de mantener los privilegios del grupo explotador, para negarse a extender el principio básico de igualdad de consideración a los miembros de otras especies”.

El cientista político y filósofo de la Universidad Radboud Nijmegen, Marcel Wissenburg, ha declarado que una cosa es argumentar que los seres humanos tienen ciertos deberes éticos respecto de su trato con los animales, y otra distinta es que tales deberes sean llevados a leyes y tratados, con todo el aparato legal y estatal para hacerlos obligatorios y efectivos dentro de los respectivos ordenamientos jurídicos. Así, se ha pasado de la mirada ética a la acción política.

En los últimos años también, han aparecido partidos políticos pro animales, con inclusión en parlamentos nacionales como es el caso de los Países Bajos y Suiza. Estos partidos tiene una agenda novedosa y muy definida: la identificación y representación de los intereses de criaturas no humanas teóricamente incapaces de participar en forma directa en la sociedad política humana. Wissenburg observa que el desarrollo de la agenda animalista llevará muy probablemente a conflictos entre intereses, no solo en la variable animales v. humanos sino, también, entre diferentes especies de animales y también entre comunidades y ecosistemas.

Un paso adelante en la configuración de derechos de los animales lo da Tom Regan, filósofo estadounidense, nacido en 1938 y que se ha especializado en teoría de derechos de los animales. Su libro más conocido es *The Case for Animal Rights*. Regan postula que los animales no humanos son objeto de derechos morales. Así, los animales no humanos son “sujetos-de-una-vida”, igual que lo que los seres humanos son, y que, si queremos atribuir valor a todos los seres humanos independientemente de su capacidad de ser seres racionales, a continuación, con el fin de ser coherentes, hay que atribuírselo igualmente a los no humanos. Un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa incluso si no le importa a nadie más.

Regan tiene una especial oposición a las prácticas y concepciones especistas:

“el especismo no tiene ninguna base científica, porque va en contra de los ideales de igualdad y libertad, porque condena a una vida de miseria, esclavitud y muerte a millones de animales cada día. Así que no, no me vas a convencer de que respete el especismo. A pesar de lo que diga el ‘pensamiento posmoderno’, hay cosas que están bien y cosas que están mal. La explotación, sufrimiento y asesinato de seres inocentes, siempre estarán mal. El veganismo no es una simple opción, es la respuesta ética a una situación de desigualdad y dominación instaurada a lo largo de los siglos. A partir de aquí es decisión de cada uno: o estás del lado de los oprimidos, o del lado de los opresores. Tan simple como eso”<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> El psicólogo inglés Richard D. Ryder acuñó el concepto: El especismo es la asignación de diferentes valías, derechos o consideración especial a los individuos basándose únicamente en la pertenencia a una especie. Este término es utilizado principalmente por los defensores de los derechos de los animales, quienes sostienen que el especismo es un prejuicio equivalente

El doctor en Historia de la Universidad de Oxford y Profesor de la Universidad Hebrea de Jerusalem Yuval Noah Harari ha expuesto en sus libros la tensa, difícil y cruel relación histórica del ser humano con los animales. En particular, ha puesto su mirada en las extinciones de especies animales producto de la acción humana:

“Si las cosas continúan a ritmo actual, es probable que las ballenas, los tiburones, atunes y delfines sigan el mismo camino hacia el olvido que los diprodontes, los perezosos terrestres y los mamuts. Entre los grandes animales del mundo, los únicos supervivientes del diluvio humano serán los propios humanos, y los animales de granja que sirven como galeotes en el Arca de Noé”<sup>15</sup>.

Harari pone atención a la idea de animales como productos:

“En la época en que el Homo Sapiens era elevado al nivel divino por las religiones humanistas, los animales de granja dejaron de verse como

---

al racismo o al sexismo, porque el tratamiento hacia las personas está basado en relación con la pertenencia a determinados grupos y a diferencias físicas moralmente irrelevantes (color de piel o género). Su argumento central es que la pertenencia a determinada especie no tiene relevancia moral.

<sup>15</sup> HARARI (2015). Habla de un acuerdo fáustico: “El acuerdo fáustico entre humanos y granos no fue el único trato que hizo nuestra especie. Se hizo otro convenio en relación con la suerte de animales tales como carneros, cabras, cerdos y gallinas. Las bandas nómades que cazaban al acecho a los carneros, alteraron gradualmente la constitución de los rebaños sobre los que depredaban. Con cada generación, las ovejas se hicieron más gordas, más sumisas y menos curiosas”. También hace un agudo análisis del efecto del proceso de domesticación de animales: “Tanto los pollos como las vacas domésticas pueden representar una historia de éxito evolutivo, pero también figuran entre los animales más desdichados que jamás hayan existido. La domesticación de los animales se basaba en una serie de prácticas brutales que con el paso de los siglos se hicieron todavía más crueles. Con el fin de convertir a toros, caballos, asnos y camellos en obedientes animales de tiro, se habían de quebrar sus instintos naturales y sus lazos sociales, se había de contener su agresión y sexualidad, y se había de reducir su libertad de movimiento. Es razonable suponer que los toros prefieren pasar sus días vagando por praderas abiertas en compañía de otros toros y vacas en lugar de tirar de carros y de arados bajo el yugo de un simio que empuña un látigo”. También desarrolla un análisis entre el éxito evolutivo y sufrimiento del individuo: “Un rinoceronte salvaje que se halle al borde de la extinción está probablemente más satisfecho que un ternero que pasa su corta vida dentro de una caja minúscula, y que es engordado para producir jugosos bistecs. El éxito numérico de la especie del ternero es un pobre consuelo para el sufrimiento que el individuo soporta. Esta discrepancia entre éxito evolutivo y sufrimiento individual es quizás la lección más importante que podemos extraer de la revolución agrícola... Cuando estudiamos la historia de plantas como el trigo y el maíz, quizás la perspectiva puramente evolutiva tiene sentido. Pero en el caso de animales como los bóvidos, las ovejas y los sapiens, cada uno de ellos con un complejo mundo de sensaciones y emociones, hemos de considerar de que manera el éxito evolutivo se traduce en experiencia individual. Veremos que, una y otra vez, un aumento espectacular en el poder colectivo y en el éxito ostensible de nuestra especie iba acompañado de un gran sufrimiento individual”.

criaturas vivas que podían sentir dolor y angustia, y en cambio empezaron a ser tratados como máquinas. En la actualidad, esos animales son producidos en masa en instalaciones que parecen fábricas, y su cuerpo se modela según las necesidades industriales. Pasan toda su vida como ruedas de una línea de producción gigantesca, y la duración y calidad de su existencia están determinadas por los beneficios y pérdidas de la empresas”<sup>16</sup>.

Harari observa el surgimiento y desarrollo de una ética de la indiferencia:

“De la misma manera que el comercio de esclavos en el Atlántico no fue resultado del odio hacia los africanos, tampoco la moderna industria animal está motivada por la animosidad. La mayoría de las personas que producen y consumen huevos, leche y carne rara vez se detienen a pensar en la suerte de las gallinas, vacas y cerdos cuya carne y emisiones nos comemos. A medida que el mundo se moldeaba para que se ajustara a las necesidades de Homo Sapiens, se destruyeron hábitat y se extinguieron especies”<sup>17</sup>.

Harari también desarrolla una reflexión sobre la felicidad:

“Hay muchas pruebas que indican que estamos destruyendo los cimientos de la prosperidad humana en una orgía de consumismo temerario. Podemos felicitarnos por los logros sin precedentes de los sapiens modernos únicamente si ignoramos por completo la suerte de todos los demás animales. Cuando se evalúa la felicidad global, es un error contar solo la felicidad de las clases altas, de los europeos o de los hombres, como quizás también lo sea considerar únicamente la felicidad de los humanos”<sup>18</sup>.

Como se ha señalado anteriormente, la reflexión sobre derechos de los seres vivos no humanos puede abrirse más allá del caso de los animales. Christopher D. Stone, profesor estadounidense, publicó un famoso artículo “¿Debieran los árboles tener derecho a representación legal?”. En ese texto, levanta pregunta sobre la posibilidad de otorgar derechos a seres vivos más allá de los animales<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> HARARI (2015).

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> Abrir el tema más allá de los animales abre espacios para analizar ecosistemas y la naturaleza como un todo sistémico. Más allá de reflexiones teóricas sobre la materia, cabe observar lo dispuesto por la Constitución de Ecuador. El artículo 10 en su segundo inciso establece que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. El artículo 71 desarrolla el concepto al disponer que: “la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona,

Por su parte, el filósofo francés Luc Ferry, señala en su libro *El nuevo orden ecológico*:

“El humanismo cartesiano es sin duda la doctrina que ha ido más lejos en la desvalorización de la naturaleza en general y en la del animal en particular. Reducido al estatuto de mero mecanismo, la inteligencia, la afectividad y hasta la sensibilidad se le han negado. La teoría de los animales-máquina se presenta como la quinta esencia de lo que cierta ecología moderna denuncia bajo el nombre de antropocentrismo. El animal es, pues, el primer ser con el que nos topamos en el proceso de descentración que conduce de la denuncia de este antropocentrismo a la toma en consideración de la naturaleza como sujeto de derecho”<sup>20</sup>.

## EL CASO

El 2 de diciembre de 2013 la organización civil no gubernamental, The Non Human Rights Project, presentó una demanda de *habeas corpus* ante la Corte Suprema del Estado de New York, respecto de unos chimpancés basándose en evidencia científica que probaba que los chimpancés son seres autónomos y con conciencia y, por lo tanto, con titularidad para ser reconocidos como “personas en su sentido legal” con ciertos derechos fundamentales<sup>21</sup>.

---

comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”. El artículo 72 dice: “la naturaleza tiene derecho a la restauración”. Bolivia también ha adoptado este concepto de “derechos de la madre tierra”. Cabe recordar que el 21 de diciembre de 2010, entró en vigor la Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra, que tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del estado y de la sociedad para garantizar el respeto de esos derechos. La madre tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La ley enumera un listado de derechos de la madre tierra y establece principios a su respecto. Por ejemplo: “el Estado en sus diferentes, niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tienen límites en su capacidad de revertir sus acciones”. En materia de vivir bien y biodiversidad, la Constitución de Ecuador establece: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”. “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas”. “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional”.

<sup>20</sup> FERRY (1994).

<sup>21</sup> Identificación de la causa: In the Matter of a Proceeding under Article 70 of the CPLR for a Writ of Habeas Corpus, The Nonhuman Rights Project, INC., on behalf of Hercules and

El caso de Hércules & Leo ha generado un importante efecto doctrinario y político, tanto en Estados Unidos como en otros países del mundo. El caso se inserta dentro de un grupo de causas judiciales similares, anteriores y posteriores, que buscan reconocer ciertos derechos a ciertos animales por determinadas razones y circunstancias. Y así, ya es posible observar una eclosión de otros casos en que los derechos de ciertos animales específicos están siendo llevados a tribunales. Es el caso de la chimpancé Cecilia<sup>22</sup> de 2016, el caso Animal Welfare of India de 2014<sup>23</sup>, el caso People For Animals vs Md Mohazzim & Anr, del año 2015<sup>24</sup>, el caso de la orangutana Sandra<sup>25</sup>, caso del

---

LEO, Petitioner,-against SAMUEL L. STANLEY JR., M.D. as President of State University of New York at Stony Brook a/k/a Stony Brook University and State University of New York at Stony Brook a/k/a Stony Brook University.

<sup>22</sup> En este caso, el Dr. Pablo Buompadre argumenta que Cecilia “ha sido privada ilegítimamente y arbitrariamente de su derecho de la libertad ambulatoria y a una vida digna por parte de autoridades del zoológico de la Ciudad de Mendoza, Argentina. Que su estado de salud físico y psíquico se halla profundamente deteriorado y empeorado día a día con evidente riesgo de muerte siendo deber del estado ordenar urgentemente la libertad de esta persona no humana, que no es una cosa y, por ende, no puede estar sujeto al régimen jurídico de la propiedad sobre la cual cualquier persona pueda tener el poder de disposición de ella”.

<sup>23</sup> Supreme Court of India (2014): Animal Welfare Board Of India vs A. Nagaraja & Ors on 7 May, 2014.

<sup>24</sup> Este es un caso de protección de pájaros y en contra de su comercio. Dispone la sentencia: “After hearing both sides, this Court is of the view that running the trade of birds is in violation of the rights of the birds. They deserve sympathy. Nobody is caring as to whether they have been inflicting cruelty or not despite of settled law that birds have a fundamental right to fly and cannot be caged and will have to be set free in the sky. Actually, they are meant for the same. But on the other hand, they are exported illegally in foreign countries without availability of proper food, water, medical aid and other basic amenities required as per law. Birds have fundamental rights including the right to live with dignity and they cannot be subjected to cruelty by anyone including claim made by the respondent. Therefore, I am clear in mind that all the birds have fundamental rights to fly in the sky and all human beings have no right to keep them in small cages for the purposes of their business or otherwise. The petition requires consideration”.

<sup>25</sup> Asociación de funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y otros contra GCBA sobre amparo” expte. A2174-2015/0. 21 de octubre 2015. La sentencia resuelve lo siguiente: “RESUELVO: Hacer lugar a la acción de amparo promovida en los siguientes términos: 1) Reconocer a la orangutana Sandra como un sujeto de derecho, conforme a lo dispuesto por la ley 14.346 y el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en cuanto al ejercicio no abusivo de los derechos por parte de sus responsables –el concesionario del Zoológico porteño y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– 2) Disponer que los expertos amicus curiae Dres. Miguel Rivolta y Héctor Ferrari conjuntamente con el Dr. Gabriel Aguado del Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaboren un informe resolviendo qué medidas deberá adoptar el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a la orangutana Sandra. El informe técnico tendrá carácter vinculante. 3) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá garantizar a Sandra las condiciones adecuadas del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas”.

chimpancé Tommy<sup>26</sup> y el caso de las orcas de 2012<sup>27</sup>. Todo parece indicar que la tendencia se fortalecerá y multiplicará en los años venideros. También es razonable esperar que estos desarrollos jurisprudenciales y doctrinarios impacten en el desarrollo del Derecho Internacional del Medio Ambiente<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> The People of The State of New York ex rel. The Nonhuman Rights Project, INC., on Behalf of Tommy, Appellant, v Patrick C. Lavery, Individually and as an Officer of Circle L Trailer Sales, Inc., etal. State of New York Supreme Court, Appellate Division Third Judicial Department. December 4, 2014.

<sup>27</sup> Tilikum, Katina, Corky, Kasatka, and ULISES, five orcas, Plaintiffs, by their Next Friends, People for the Ethical Treatment of Animals, Inc., Richard "Ric" O' Barry, Ingrid N. Visser, Ph.D., Howard Garrett, Samantha Berg, and Carol Ray, vs. Sea World Parks & Entertainment, Inc. and Sea World, LLC. United States District Court Southern District of California. February 8, 2012. En su parte resolutive, la sentencia dispone lo siguiente "Even though Plaintiffs lack standing to bring a Thirteenth Amendment claim, that is not to say that animals have no legal rights; as there are many state and federal statutes affording redress to Plaintiffs, including, in some instances, criminal statutes that "punish those who violate statutory duties that protect animals." Cetacean, 386 F.3d at 1175. While the goal of Next Friends in seeking to protect the welfare of orcas is laudable, the Thirteenth Amendment affords no relief to Plaintiffs. In sum, the court dismisses the action with prejudice for lack of subject matter jurisdiction. The Clerk of Court is instructed to close the file".

<sup>28</sup> La sentencia de la Corte Suprema de India es muy interesante por un número significativo de razones. Una de estas es que propone una gradación en tres etapas del Derecho Internacional del Medio Ambiente. En la primera etapa se establecen acuerdos internacionales de protección del ambiente por razones de interés de la especie humana. En la segunda etapa, los tratados ambientales tienen por propósito la búsqueda de equidad internacional. En la tercera etapa, los tratados internacionales de contenido ambientales reconocen que la naturaleza posee derechos propios. Respecto de esta tercera etapa, la sentencia dispone lo siguiente: "The Third Stage: Natures own rights. Recent Multinational instruments have asserted the intrinsic value of nature. UNEP Biodiversity Convention (1992) Conscious of the intrinsic value of biological diversity and of the ecological, genetic, social, economic, educational, cultural, recreational and aesthetic values of biological diversity and its components ... [we have] agreed as follows... The World Charter for Nature proclaims that every form of life is unique, warranting respect regardless of its worth to man. The Charter uses the term nature in preference to environment with a view to shifting to non-anthropocentric human- independent terminology. 48. We have accepted and applied the eco-centric principles in T. N. Godavarman Thirumulpad v. Union of India and Others (2012) 3 SCC 277, T. N. Godavarman Thirumulpad v. Union of India and Others (2012) 4 SCC 362 and in Centre for Environmental Law World Wide Fund - India v. Union of India and Others (2013) 8 SCC 234. 49. Based on eco-centric principles, rights of animals have been recognized in various countries. Protection of animals has been guaranteed by the Constitution of Germany by way of an amendment in 2002 when the words and the animals were added to the constitutional clauses that obliges state to respect animal dignity. Therefore, the dignity of the animals is constitutionally recognised in that country. German Animal Welfare Law, especially Article 3 provides far-reaching protections to animals including inter alia from animals fight and other activities which may result in the pain, suffering and harm for the animals. Countries like Switzerland, Austria, Slovenia have enacted legislations to include animal welfare in their national Constitutions so as to balance the animal owner's fundamental rights to property and the animal's interest in freedom from unnecessary suffering or pain, damage and fear".

Hércules y Leo son dos chimpancés de propiedad del New Iberia Research Center, y usados en investigación experimental relacionada con el movimiento, en el Departamento de Anatomía de la Stony Brook University, en Stony Brook, NY.

El objetivo de la demanda era la liberación de los chimpancés y que estos fueran llevados a un santuario parte del North American Primate Sanctuary Alliance (NAPSA), de manera que puedan vivir en un entorno con otros animales de su especie y en las condiciones más cercanas, dentro de lo posible, a una vida en la naturaleza<sup>29</sup>.

Steven M. Wise, fundador y presidente de The Non Human Rights Project, la organización a cargo de la demanda, declaró al inicio de la misma:

“nadie ha demandado derechos para un animal no humano hasta la fecha, y que se le pedirá a los jueces que reconozcan por vez primera, que estos seres cognitivamente complejos y autónomos, tienen el derecho básico a no ser prisioneros”.

Wise también declaró en la ocasión:

“no hace mucho tiempo atrás, la gente estimaba que los esclavos humanos no eran personas legales, sino que simplemente eran propiedad de sus dueños. (En esta causa) afirmaremos, basados en clara evidencia científica, que ha llegado el tiempo de dar el siguiente paso y reconocer que estos animales no humanos no pueden seguir siendo explotados como propiedad de sus propietarios humanos”.

La base teórica de la demanda se encuentra evidencia genética, cognitiva, fisiológica, evolucionaria, y taxonómica que los chimpancés son seres conscientes y autónomos<sup>30</sup>. De esta forma, la organización demanda dere-

---

<sup>29</sup> La causa han sido argumentada por las partes utilizando doctrinas de Derecho Internacional que reconocen ciertos derechos a los animales *per se* y no como propiedad de seres humanos. Así, la decisión judicial de admitir a tramitación el *habeas corpus* es interesante por diversas razones. Primero porque reconoce que ciertos animales podrían ser sujetos beneficiarios del *habeas corpus*, institución legal tradicionalmente entendida solo respecto de seres humanos. Algunos han llegado a especular que, de esta forma, la Corte le habría concedido a los chimpancés la calidad de personas no humanas. Segundo, porque la discusión jurídica se ha construido en gran medida sobre la base de doctrina de Derecho Internacional sobre derechos de los animales. Tercero, porque la relevancia y novedad de la causa, unida a la jerarquía y fama del tribunal, ha generado interés en la opinión pública internacional y es razonable pensar que otros tribunales podrían recibir acciones similares en los próximos meses. Cabe recordar, que en diciembre de 2014 Proyecto Gran Simio (PGS) y la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) siguieron un proceso similar ante la Cámara de Casación Penal de Argentina, para la orangután Sandra, privada de libertad en el zoo de Palermo (Buenos Aires) con el objetivo de trasladarla al centro de rescate que Proyecto Gran Simio tiene en São Paulo (Brasil).

<sup>30</sup> Esta consideración fue central en la sentencia del caso de la chimpancé Cecilia, en Argentina de 2016: “Ahora bien, es una regla de la sana crítica racional que los animales son

chos apropiados para los chimpancés de acuerdo con evidencia científica existente<sup>31</sup>.

Por su parte, la causa legal de la acción es la institución del *habeas corpus*, existente en la tradición jurídica del *Common Law*, a través de la cual, alguien que se encuentra cautivo, por ejemplo, en prisión, busca justicia a través de lograr que el juez exija a sus captores que exhiban las causas y razones que justificarían el derecho de retenerlo. En forma más específica, la acción se basa en un caso que tuvo lugar en Inglaterra, el año 1772, cuando el esclavo americano James Somerset, que había sido llevado a Londres por su dueño, escapó, fue recapturado y llevado encadenado a un barco pronto a zarpar hacia los mercados de esclavos de Jamaica. Con la ayuda de un grupo de abogados abolicionistas, los padrinos de Somerset interpusieron un *habeas corpus* en su nombre, que desafiaba su clasificación legal como una cosa. El caso fue visto por el Chief Justice of the Court of King's Bench, lord Mansfield, quien dictaminó que Somerset no era una cosa objeto de propiedad, sino una persona legal, y ordenó su libertad.

El Estado de New York reconoce la continua vigencia de la acción de *habeas corpus*. La jurisprudencia del Estado, construida de acuerdo con sus precedentes, permitió a esclavos usar el sistema para desafiar su estatus

---

seres sintientes en tanto les comprenden las emociones básicas. Los expertos en la materia coinciden de forma unánime en la proximidad genética que tienen los chimpancés con los seres humanos y agregan que estos tienen capacidad de razonar, son inteligentes, tienen conciencia de sí mismos, diversidad de culturas, expresiones de juegos mentales, manifestaciones de duelo, uso y fabricación de herramientas para acceder a los alimentos o resolver problemas sencillos de la vida cotidiana, capacidad de abstracción, habilidad para manejar símbolos en la comunicación, conciencia para expresar emociones tales como la alegría, frustraciones, deseos o engaños, organización planificada para batallas intra-específica y emboscada de caza, poseen habilidades metacognitivas; poseen estatus moral, psíquico y físico; poseen cultura propia, poseen sentimientos de afecto (se acarician y se acicalan), son capaces de engañar, usan símbolos para el lenguaje humano y utilizan herramientas (véase fs. 200/209, 214/234, 235/240)".

<sup>31</sup> El caso de la chimpancé Cecilia razona en la misma dirección: "Resulta innegable que los grandes simios, entre los que se encuentra el chimpancé, son seres sintientes por ello son sujetos de derechos no humanos. Tal categorización en nada desnaturaliza el concepto esgrimido por la doctrina. El chimpancé no es una cosa, no es un objeto del cual se puede disponer como se dispone de un automóvil o un inmueble. Los grandes simios son sujetos de derecho con capacidad de derecho e incapaces de hecho, en tanto, se encuentra ampliamente corroborado según la prueba producida en el presente caso, que los chimpancés alcanzan la capacidad intelectual de un niño de 4 años. Los grandes simios son sujetos de derechos y son titulares de aquellos que son inherentes a la calidad de ser sintiente. Esta afirmación pareciera estar en contraposición con el derecho positivo vigente. Pero solo es una apariencia que se exterioriza en algunos sectores doctrinarios que no advierten la clara incoherencia de nuestro ordenamiento jurídico que por un lado sostiene que los animales son cosas para luego protegerlos contra el maltrato animal, legislando para ello incluso en el campo penal. Legislar sobre el maltrato animal implica la fuerte presunción de que los animales 'sienten' ese maltrato y de que ese sufrimiento debe ser evitado, y en caso de producido debe ser castigado por la ley penal.

y establecer su derecho a la libertad. El Estado adoptó la decisión de lord Mansfield en el caso Somerset.

En un primer momento se presentaron tres *habeas corpus*, pero el de Leo y Hércules es especialmente interesante por los razonamientos que se llevaron a cabo durante el procedimiento. El tribunal de primera instancia rechazó los tres *habeas corpus*<sup>32</sup>. La razón de este rechazo fue que los chimpancés no pueden ser considerados como personas para los efectos del artículo 70 de la Ley de Procedimiento del Estado<sup>33</sup>. Así, el siguiente paso fue apelar ante la Corte de Apelaciones del Estado de New York alegando que los chimpancés si califican para los efectos del artículo 70 de la Ley de Procedimiento del Estado.

La apelación del caso de Hércules y Leo se presentó ante la Segunda Sala de Apelaciones, en Brooklyn. Allí la Corte rechazó la apelación de plano. En la sentencia se señala que la apelación es rechazada también debido a su naturaleza académica

Frente al rechazo de la apelación, la organización decidió volver a presentar el recurso, el 19 de marzo de 2015, ante la Corte Suprema del Estado, en Manhattan. El 20 de abril de 2015, la ministra de la Corte Suprema del Estado de New York, Bárbara Jaffe, otorgó admisibilidad a la solicitud de *habeas corpus* a favor de Hércules y Leo. Esta decisión significó que la Stony Brook University, representada por el Attorney General of New York, tuvo que presentarse ante la Corte para argumentar razones legales suficientes para justificar la detención de los chimpancés.

La organización interpretó esta decisión como un reconocimiento de la Corte de la calidad de personas de Leo y Hércules. Sin embargo, prontamente, moderó esta interpretación señalando que lo que la Corte había decidido era simplemente la admisibilidad del recurso y que el fondo de la materia se decidiría en los alegatos orales pertinentes.

El fiscal del Estado (Attorney General) presentó un documento señalando que el caso pertenecía al condado de Suffolk y que no procedía verlo

<sup>32</sup> In the case of Hercules and Leo, the judge did not hold a hearing. Instead, the Hon. W. Gerard Asher wrote a brief decision in which he denied the petition for habeas corpus on the basis, once again, that chimpanzees are not considered “legal persons”.

<sup>33</sup> Sin perjuicio de la decisión, es interesante analizar la declaración del juez Joseph Sise a propósito de otro de los juicios (el del chimpancé Tommy): “Your impassioned representations to the Court are quite impressive. The Court will not entertain the application, will not recognize a chimpanzee as a human or as a person who can seek a writ of habeas corpus under Article 70 [a procedural statute]. I will be available as the judge for any other lawsuit to right any wrongs that are done to this chimpanzee because I understand what you’re saying. You make a very strong argument. However, I do not agree with the argument only insofar as Article 70 applies to chimpanzees. “Good luck with your venture. I’m sorry I can’t sign the order, but I hope you continue. As an animal lover, I appreciate your work”. Para los demandantes, aquí está la base de la futura apelación, esto es, si los chimpancés califican como sujetos para lo preceptuado por el artículo 70.

en Manhattan. El Comité de Cuidado Animal de la Universidad presentó un documento indicando los protocolos, estándares y certificaciones de las que goza respecto del trato y cuidado de animales.

El 30 de julio de 2015, la ministra Bárbara Jaffe emitió su decisión rechazando el *habeas corpus* de Leo y Hércules, en un texto de treinta y tres páginas. La ministra señaló que “por ahora” debe ceñirse a lo determinado por otra causa similar respecto de un chimpancé (Tommy) en que se rechazó su petición de *habeas corpus*<sup>34</sup>.

La sentencia contiene argumentaciones interesantes para los efectos del desarrollo de los derechos de los animales:

1. La personalidad legal no es algo necesariamente sinónimo con ser humano... más bien, los parámetros de la personalidad legal han sido y continuarán siendo objeto de debate y discusión entre los teóricos del derecho, comentaristas y tribunales, y no se centrará en semántica o biología, y ni siquiera en filosofía, sino que en la adecuada asignación de derechos de acuerdo con el derecho, preguntándose en efecto, quién cuenta en nuestro sistema jurídico<sup>35</sup>.

<sup>34</sup> La sentencia del caso de la chimpancé Cecilia es especialmente interesante en el desarrollo de los derechos de los animales, tanto en sus razonamientos como en la parte resolutive. Allí se dispone lo siguiente “RESUELVO: I.- HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS interpuesta por el Dr. Pablo Buompadre, Presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales –A.F.A.D.A., con el patrocinio letrado del Dr. Santiago Rauek. II.- Declarar a la chimpancé Cecilia, actualmente alojada en el zoológico de la Provincia de Mendoza, sujeto de derecho no humano. III.- Disponer el traslado del chimpancé Cecilia al Santuario de Sorocaba, ubicado en la República del Brasil el que deberá efectuarse antes del inicio del otoño, conforme lo acordado por las partes. IV.- Destacar la colaboración de la Magister Mariana Caram, Directora del Zoológico, Adm. de Parques y Zoológico, el Arq. Ricardo Mariotti, Administrador General, el Lic. Humberto Mingorance, Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial y el Lic. Eduardo Sosa Jefe de Gabinete de Secretaría de Ambiente, para la resolución del presente caso. V.- Solicitar a los integrantes de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza proveer a las autoridades competentes de las herramientas legales necesarias para hacer cesar la grave situación de encierro en condiciones inapropiadas de animales del zoológico tales como el elefante africano, los elefantes asiáticos, leones, tigres, osos pardos, entre otros, y de todas aquellas especies exóticas que no pertenecen al ámbito geográfico y climático de la Provincia de Mendoza. VI.- Recordar las siguientes reflexiones: ‘Podemos juzgar el corazón de una persona por la forma en que trata a los animales’ (Immanuel Kant). ‘Hasta que no hayas amado a un animal una parte de tu alma permanecerá dormida’ (Anatole France). ‘Cuando un hombre se apiada de todas las criaturas vivientes, sólo entonces será noble’. (Buda). ‘La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgada por la forma en que sus animales son tratados’ (Gandhi)”.

<sup>35</sup> Esta idea es recogida también en la sentencia del Caso de la chimpancé Cecilia: “Por ello, en la presente no se intenta igualar a los seres sintientes –animales– a los seres humanos como así tampoco se intenta elevar a la categoría de personas a todos los animales o flora y fauna existente, sino reconocer y afirmar que los primates son personas en tanto sujetos de derechos no humanos y que ellos poseen un catálogo de derechos fundamentales que debe ser objeto de estudio y enumeración por los órganos estatales que correspondan, tarea que

2. La organización tenía capacidad de comparecer en representación de los chimpancés.
  3. Los esfuerzos para extender derechos legales a los chimpancés son entonces comprensibles. Algún día, pueden llegar a tener éxito. Por ahora, sin embargo, dados los precedentes respecto de los cuales estoy obligada, ordeno que la petición de *habeas corpus* sea rechazada.
- Y para cerrar sobre el caso, dos informaciones:
1. El día 20 de agosto de 2015, la organización presentó un recurso de apelación respecto de la decisión de la Corte Suprema del Estado de New York que rechazó su petición de *habeas corpus*.
  2. La Stony Brook University ha declarado que ha tomado la decisión de no seguir experimentando con Leo y Hércules.

## IDEAS FINALES

El tema de los derechos de los animales está en un periodo de profundización, densificación y sofisticación, pasando de la etapa de toma de conciencia y desarrollo de una conciencia ética contraria al maltrato y malas condiciones de vida, a la etapa de incorporación de derechos en cuerpos jurídicos nacionales e internacionales. Esta nueva situación ha permitido la presentación de casos ante tribunales de justicia y la dictación de sentencias que, además del valor que tienen para el caso específico en que se dictan, generan construcción jurisprudencial que se alimenta y que nutre a la vez la creación doctrinaria.

## BIBLIOGRAFÍA

- BENTHAM, Jeremy (1780): *Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (New York, Dover Publications) Capítulo 17.
- CAMPUSANO DROGUETT, Raúl y CONTRERAS, Francisco (2015): “El Concepto de Desarrollo Sustentable en la Doctrina y en la Práctica de Tribunales Nacionales”, en *Revista Actualidad Jurídica*, N° 31: pp. 119-156.

---

excede el ámbito jurisdiccional. Los animales deben estar munidos de derechos fundamentales y una legislación acorde con esos derechos fundamentales que ampare la particular situación en la que se encuentran, de acuerdo con el grado evolutivo que la ciencia ha determinado que pueden alcanzar. No se trata aquí de otorgarles los derechos que poseen los seres humanos sino de aceptar y entender de una buena vez que estos entes son seres vivos sintientes, que son sujetos de derechos y que les asiste, entre otros, el derecho fundamental a nacer, a vivir, a crecer y morir en el medio que les es propio según su especie. No son los animales ni los grandes simios objeto de exposición como una obra de arte creada por el hombre”.

- CAMPUSANO DROGUETT, Raúl (2014): *El Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza en las Nuevas Constituciones de Bolivia y Ecuador. Acta de las VII Jornadas de Derecho Ambiental. Recursos Naturales: Sustentabilidad o sobreexplotación?* (Santiago, Legal Publishing, Thomson Reuters).
- CAMPUSANO DROGUETT, Raúl (2014): "Régimen Jurídico de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador", en *Actualidad Jurídica*, N° 30: pp. 305-326.
- CAMPUSANO DROGUETT, Raúl (2014): "Cambio Climático y Migraciones: Desafíos para el Derecho y las Políticas Públicas", en *Actualidad Jurídica*, N° 29: pp. 239-254.
- CAMPUSANO DROGUETT, Raúl (2013): *Derechos Humanos y Medio Ambiente. XLIII Jornadas de Derecho Público* (Concepción, Universidad de Concepción octubre 2013).
- CAMPUSANO DROGUETT, Raúl (2012): *Desde la Certeza de la Regla a la Diversidad de la Práctica: El Nuevo Derecho Internacional del Medio Ambiente. VI Jornadas de Derecho Ambiental* (Santiago, Universidad de Chile agosto 2012).
- FERRY, Luc (1994): *El nuevo orden ecológico. El árbol, el animal y el hombre* (Barcelona, Tusquets).
- HARARI, Yuval Noah (2016): *Homo Deus. A Brief History of Tomorrow* (UK, Penguin Random House).
- HARARI, Yuval Noah (2015): *Sapiens. A Brief History of Humankind* (Nueva York, Harper Collins).
- JONAS, Hans (1996): *The Phenomenon of Life. Toward a Philosophical Biology* (North Western, University Press).
- KLEIN, Naomi (2015): *This Changes Everything. Capitalism v. The Climate* (Nueva York, Simon & Schuster).
- LECAROS, Juan Alberto (2009): *Manual Introductorio a la Ética Medio Ambiental. Principios Éticos y Valores para el Ciudadano de la Sociedad Global* (Barcelona, Fundación MAPFRE).
- LEOPOLD, Aldo (1949): *A Sand County Almanac and Sketches Here and There* (Oxford, Oxford University Press).
- NAESS, Arne (1989): *Ecology, community and lifestyle. Outline of an Ecosophy* (Cambridge, Cambridge University Press)
- NASH, Roderick Frazier (1989): *The Rights of Nature. A History of Environmental Ethics* (Wisconsin, University of Wisconsin Press)
- PASSMORE, John (1978): *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza* (Madrid, Alianza).
- REGAN, Tom (1985): *The Case for Animal Rights* en Peter SINGER (editor), *In Defense of Animals* (Nueva York, Basil Blackwell) pp. 13-26.
- REGAN, Tom (1980): "Animal Rights, Human Obligations", en *Environmental Ethics*, Vol. 2 N° 2: pp 99- 120.
- RIECHMANN, Jorge (2005): *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. (Madrid, Catarata).

- SINGER, Peter (1989): "All Animals are Equals", en Tom REGAN y Peter SINGER (editores.), *Animal Rights and Human Obligations* (New Jersey, Prentice-Hall) pp. 148- 162.
- SINGER, Peter (1975): *Animal Liberation: A New Ethics for our Treatment of Animals* (Nueva York, Harper Collins).
- STUTZIN, Godofredo (1978): "Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza", en *Revista Atenea*, N° 2.
- TAYLOR, Paul (1986): *Respect for Nature. A Theory of Environmental Ethics* (New Jersey, Princeton University Press).
- WISSENBURG, Marcel (2016): "The Anthropocene, Megalomania, and the Body Ecologic", en Philipp PATTBURG y Fariborz ZELI (editores), *Environmental Governance in the Anthropocene: Institutions and Legitimacy in a Complex World* (Londres, Routledge) pp. 15-30.
- WISSENBURG, Marcel (2016): *Disarming the Anthropocene, Keynote closing lecture, ECPR Summer School in Environmental Politics & Policy, Lille* (Nottingham, The University of Nottingham).
- WISSENBURG, Marcel (2016): "Geo-engineering: a curse or a blessing? Paper for the ECPR Joint Sessions of workshops, Pisa", en *Workshop on Environmental Political Theory in the Anthropocene*: pp. 24-28.
- WISSENBURG, Marcel y SCHOLSBERG, David (editores) (2014): *Political Animals and Animal Politics* (UK, Palgrave Macmillan).
- WISSENBURG, Marcel (2016): "An Agenda for Animal Political Theory", en Marcel WISSENBURG and David SCHLOSBERG (editores), *Political Animals and Animal Politics, Hargreaves* (UK; Palgrave Macmillan Animal Ethics Series) pp. 30-43.
- WISSENBURG, Marcel (2014): "From Animal Ethics to Animal Political Philosophy", en *Paper for the 2nd Annual OZSW Conference in Philosophy*, Nijmegen: pp. 7-8.
- WISSENBURG, Marcel (2005): *Mens, natuur en onderwerping: Een humanistisch perspectief op de intrinsieke waarde van de natuur* (NL, Wageningen Universiteit).
- WISSENBURG, Marcel (2007): "Ecologie en Hedendaags Humanisme", en *Tijdschrift voor Humanistiek*, Vol. 8: pp. 2-7.
- WISSENBURG, Marcel (2012): "Politiek, Leefomgeving en Natuur", en Marten TERPSTRA (editor), *Onenigheid en gemeenschap* (Amsterdam, Boom) pp. 307-412.
- WISSENBURG, Marcel (1998): *Green Liberalism. The free and the green society* (London, UCL Press).

### *Jurisprudencia*

- CASO CHIMPANCÉ CECILIA. Tercer Juzgado de Garantías. Poder Judicial de Mendoza. Expediente número: P-72.254/15. 3 de noviembre 2016.
- THE NON HUMANRIGHTS PROJECT INC., on behalf of Hercules & Leo v. SAMUEL L. STANLEY JR, M.D. as President of State University of New York at Stony Brook

and STATE UNIVERSITY OF NEW YORK. Supreme Court of the State of New York. In the Matter of a Proceeding under Article 70 of the CPLR for a Writ of Habeas Corpus. July 29, 2015.

Animal Welfare Board Of India vs A. Nagaraja & Ors on 7 May, 2014. Supreme Court of India.

People For Animals vs Md Mohazzim & Anr on 15 May, 2015. High Court of Delhi.

CASO ORGANGUTÁN SANDRA. ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y ABOGADOS POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO” EXPTE. A2174-2015/0. 21 de octubre 2015.

THE PEOPLE OF THE STATE OF NEW YORK ex rel. THE NONHUMAN RIGHTS PROJECT, INC., on Behalf of TOMMY, Appellant, v PATRICK C. LAVERY, Individually and as an Officer of Circle L Trailer Sales, Inc., etal. State of New York Supreme Court, Appellate Division Third Judicial Department. December 4, 2014

Tilikum, katina, corky, kasatka, and ulises, five orcas, plaintiffs, by their next friends, people for the ethical treatment of animals, inc., richard “ric” o’barry, ingrid n. Visser, ph.d., howard garrett, samantha berg, and carol ray, vs. Sea world parks & entertainment, inc. And sea world, llc. United states district court southern district of california. February 8, 2012.